

MERCOSUR/FCES/ LXXIII
Recomendación 02/22

ESTATUTO DE CIUDADANÍA DEL MERCOSUR (II)

Visto: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión CMC 64/10, la Resolución 22/12 del GMC y la Recomendación FCES 01/21 “Inclusión del FCES en el Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR”.

Considerando

Que conforme al artículo 1 del Protocolo de Ouro Preto, el Foro Consultivo Económico-Social (FCES) constituye uno de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR

Que conforme a los artículos 28, 29 y 30 del Protocolo de Ouro Preto, el Foro Consultivo Económico-Social (FCES) es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales con función consultiva dependiente del Grupo Mercado Común.

Que en el año 2010, el Consejo Mercado Común, por Decisión CMC 64/10, decidió impulsar la conformación progresiva de un Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur que compile los derechos y beneficios en favor de los nacionales de los Estados Parte contemplados en el acervo jurídico vigente del MERCOSUR.

Que el Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR presentado en ocasión del trigésimo aniversario del Mercosur (2021), no ha incluido el rol del FCES en sus capítulos.

Que dicho Estatuto constituye un documento vivo y dinámico de acuerdo a los avances en materia de ciudadanía y participación y por su carácter progresivo debe incluir los espacios institucionales de participación social.

**EL FORO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL DEL MERCOSUR
RECOMIENDA:**

Que el GMC analice y apruebe el Anexo I de esta Recomendación para su inclusión como capítulo del Estatuto de Ciudadanía del Mercosur, con la finalidad que las funciones del FCES sean incluidas en dicho Estatuto.

LXXIII Reunión Plenaria FCES
Asunción del Paraguay, 6 de Junio de 2022

República Argentina

República Federativa del Brasil

República del Paraguay

República Oriental del Uruguay